

CONSTANCIA: el 04-10-2022, venció el término de cinco (5) días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito y anexos. A Despacho.

La Tebaidas, Quindío, octubre 11 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda
Proceso: Verbal sumario/Declaración de pertenencia
Demandante: Jover de Jesús García Duque
Demandado: Alberto Yepes Vanegas y otros
Radicación 634014089002-2022-00116-00

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede, y revisado el escrito y los anexos presentados por la apoderada de la parte demandante, se advierte que esta no subsanó en debida forma la demanda, ya que el escrito de subsanación es igualmente confuso como la demanda inicial.

La demandante no cumplió con lo pedido en el auto que la inadmitió, pues insiste en hacer la transcripción de una serie de linderos, e informar distintos números de matrícula inmobiliaria y fichas catastrales, pasando por alto el requerimiento en cuanto a la necesidad de individualizar de forma concreta el predio objeto de usucapión, con sus linderos, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, aportando, en este último caso, el certificado que con el que se establece la identidad del inmueble.

Lo anterior nos lleva a concluir que, la parte demandante, no subsanó las deficiencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, la RECHAZA.

En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,

PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb613efda4ebc02aaf9faf370229765936f3ee876fda905c895855ac5225ab**

Documento generado en 11/10/2022 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>